

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-456/2024.

R E S U L T A N D O ¹:

1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y municipios	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas para la gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y municipios	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024
Declaración de validez		09 de junio de 2024

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

² En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>



3. Presentación del escrito de denuncia. El veinticuatro de mayo, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral 03 de este Instituto Electoral, el escrito signado por **N1-ELIMINADO** ¹ **N2-ELIMINADO** representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano⁴, ante dicho Consejo Distrital, en el que denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, los cuales atribuye **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO** candidato a reelegirse como presidente municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Por otra parte, atribuye a la coalición “**Fuerza y corazón por Jalisco**”, la responsabilidad por *culpa in vigilando*. Además solicitó la adopción de medidas cautelares. El escrito de denuncia fue remitido en la misma fecha a través de la Oficialía de Partes Virtual.

4. Acuerdo de radicación, ampliación de término y práctica de diligencias. El veinticinco de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral⁵, acordó radicar el presente procedimiento con el número de expediente **PSE-QUEJA-456/2024**; asimismo, a efecto de estar en aptitud de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento del presente procedimiento, se amplió el plazo y se ordenó verificar la existencia y contenido del hipervínculo precisado en el escrito de denuncia, así como del dispositivo “*USB*” anexo a la misma.

5. Recibe documentación. Con fecha tres de junio, se tuvo por recibida la documentación remitida por **N5-ELIMINADO 1** Instituto, en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

6. Acta circunstanciada. Con fecha veintiocho de mayo, se elaboró el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-615/2024, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido del hipervínculo de internet referido, así como del contenido del dispositivo “*USB*” allegado por el denunciante.

7. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El diecinueve de agosto, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por **N6-ELIMINADO 1** representante

⁴ A quien se le denominará denunciante, promovente o quejoso.

⁵ En adelante, la Secretaría



propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral 03 de este Instituto, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

8. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 177/2024**, notificado el diecinueve de agosto, la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-456/2024**, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, en relación con el 469, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco⁶; 35, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la publicación y difusión de un video en la red social “Facebook”, el cual refiere, vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, al señalar, a decir del quejoso, logros del gobierno en la publicación denunciada, atribuyendo su realización a **N7-ELIMINADO 1** entonces candidato a reelegirse a munícipe de Tepatitlán, Jalisco. Asimismo, atribuye a la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Jalisco”, la responsabilidad por *culpa in vigilando*.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

⁶ En lo sucesivo, Código Electoral.



"1...Ordene retirar la publicación denunciada de la red social Facebook...

2. Se aperciba al denunciado que no siga realizando publicaciones en la red social donde establezca sus logros de gobierno...

3. Se aperciba al ciudadano N8-ELIMINADO 1 de la propaganda electoral del partido al que representa y se le haga saber los efectos legales del desacato, esto a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan violaciones a las contiendas electorales, ...

4. Se aperciba para que se abstenga de realizar actos de propaganda utilizando a menores de edad..."

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

"1. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en constancia que solicito se requiera a la Consejera presidenta del Consejo Distrital del IEPC 03 siendo la N9-ELIMINADO 1 en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en la que se acreditara la personalidad con la que comparezco ante esta H. Autoridad a presentar la presente queja, al ser representante propietario por el partido Movimiento Ciudadano.

2. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia simple en el acuerdo administrativo de fecha catorce de noviembre del año en curso; mediante el cual se acredita a los representantes propietarios suplentes del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante los consejos distritales de este Organismo Electoral; el cual es firmado por N11-ELIMINADO 1 el Secretario Ejecutivo de fecha 14 de noviembre de 2023 y se trata del oficio 2705/2024 el cual va dirigido a N10-ELIMINADO 1 en su calidad de Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, de dicha probanza se acredita la personalidad con la que comparezco, toda vez que en el apartado de distrito 3 se me reconoce como titular. Documental que al ser copia simple y en caso de ser requerida solicito que por conducto de esta



H. Autoridad se hagan las gestiones necesarias para allegarse a las originales o certificadas.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN UNA MEMORIA USB de color rojo y negro de la marca ADATA, DE 8 GB, CON IDENTIFICACIÓN C008/16 GB. Dicha memoria solicito sea inspeccionada y se extraiga una narrativa de hechos de lo que se desprende de dicha grabación, a efecto de probar lo denunciado, siendo que corresponde a os hechos denunciados en la presente. Además en dicha memoria se cuenta con el link de la red social a inspeccionar.

Facebook

Facebook

<https://www.facebook.com/share/r/cQLq1ZBxP3PNcGj3/?mibextid=BoOug>

[X](#)

4. DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE en la inspección en la inspección en la inspección que ha de hacer esta H. Comisión de Quejas y Denuncias de este H. IEPC JALISCO, Correspondiente a la red Social Facebook de Miguel Ángel Esquivias, por lo que solicitados que se realice la inspección correspondiente y se levante el acta de inspección a la red social señalada, a efecto de que obre dentro de la presente queja y/o denuncia, siendo el siguiente

link:

<https://www.facebook.com/share/r/cQLq1ZBxP3PNcGj3/?mibextid=BoOug>

[X](#) Con identificador se pagina 714905585310146 y/o cualquier otra red o medio que lo hay publicado

5. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de la legislación electoral aplicable, así como aquellas que este instituto realice en beneficio de la democracia y en respeto a los derechos y principios que rigen las campañas electorales."

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.



Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o



de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.



- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Cuestiones previas. Es dable precisar como hecho notorio⁷, que el hoy **denunciado N12-ELIMINADO 1** fue registrado como candidato a la presidencia municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por la coalición **“Fuerza y Corazón por Jalisco”**, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; candidatura que fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto Electoral⁸, celebrada el día treinta de marzo, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024⁹.

Asimismo, se precisa que este Instituto Electoral al día de hoy, ha declarado la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-290/2024.¹⁰

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Ahora bien, tal y como se desprende del escrito de queja, si bien es cierto que al momento de realizar un análisis preliminar de los hechos en que se sustenta la presente queja, se tiene que se solicita se realice una orden de abstención al quejoso, a

⁷ **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”** Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/27iepc-acg-071-2024fycxj-municipes-fedeerratas1v2.pdf>

¹⁰ Consultable en: [394iepc-acg-290-202494-tepatitlandemorelos.pdf](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/394iepc-acg-290-202494-tepatitlandemorelos.pdf) ([iepcjalisco.org.mx](https://www.iepcjalisco.org.mx))



efecto de no seguir realizando actos de propaganda exponiendo la imagen de personas menores de edad, esto, atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes; lo cierto es que, del contenido desprendido de los medios probatorios aportados así como de lo arrojado por la diligencia de investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se advierte indicio alguno de la presencia de personas menores de edad, o de alguna otra situación que vulnere los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Precisado lo anterior, y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se analizará únicamente la pretensión hecha valer por el promovente.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende la solicitud formulada por el denunciante consiste en solicitar al denunciado, la suspensión de la difusión de la publicación denunciada en la red social “Facebook”, así como el apercibimiento al denunciado, para que no siga realizando publicaciones de donde se desprendan sus logros de gobierno o cualquier otro acto de propaganda que pueda constituir violaciones a las contiendas electorales.

Bajo este contexto, los hechos denunciados se ciñen a la difusión de propaganda electoral, en la red social “Facebook”, a través del cual hace manifestaciones en las cuales destaca los logros obtenidos durante el cargo desempeñado cuando fungía activamente como Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el denunciante aporta los hipervínculos que direccionan a las publicaciones de los reels en la red social “Facebook”, cuyo contenido, refiere vulnera los principios rectores de la materia.



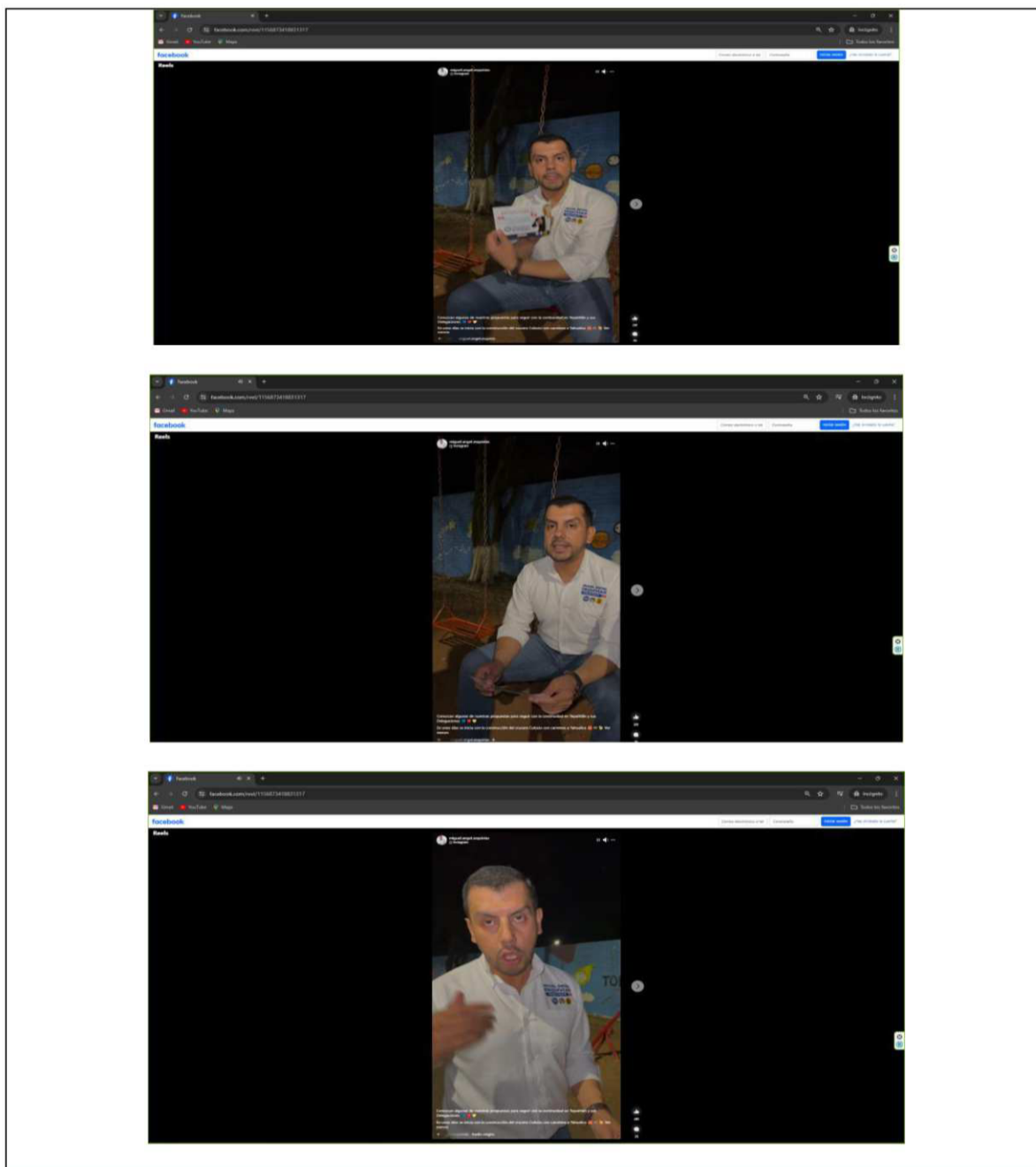
Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó consistente en verificar la existencia y contenido del hipervínculo señalado en el escrito de denuncia, así como de la "USB" proporcionada por el denunciante, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-615/2024, de fecha veintiocho de mayo, al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL IEPC-OE-615-2024	
Link identificado con el inciso a) https://www.facebook.com/share/r/cQLq1ZBxP3PNcGj3/?mibextid=BoOugx	
Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "Facebook", la que puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, me percató que me dirige al apartado "Reels". Donde me direcciona a un video, el cual fue publicado por el usuario N13-ELIMINADO el cual cuenta con "281 reacciones", "26 comentarios" así como la siguiente descripción "Conozcan algunas de nuestras propuestas para seguir con la continuidad en Tepatitlán y sus delegaciones en unos días se inicia con la construcción del cruce Colosio con carretera Yahualica" del cual asiento, no me es posible visualizar la duración del mismo. Pero observo un espacio abierto, de noche, donde veo áreas verdes, una pared azul con dibujos; así como columpios, donde está situado un hombre, de tez morena clara, quien tiene cabello oscuro, barba y bigote. El mismo, se encuentra vistiendo pantalón azul, así como una camisa blanca, la cual tiene inserta por su lado izquierdo el siguiente texto en color azul marino: N14-ELIMINADO 1 seguido de una franja de color azul con el texto en color blanco siguiente: "PRESIDENTE", seguido por debajo de los logos de los partidos políticos del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática. El mencionado hombre, se encuentra hablando durante todo el video, así como sosteniendo un volante el cual no me es posible observar, solo veo que tiene la imagen inserta de una persona que viste traje azul y camisa blanca, acompañado de texto. "Hola buenas noches, ¿cómo están? Hoy es miércoles ocho de mayo ya terminamos campaña el día de hoy y quiero compartirles los cinco puntos. Quiero compartirles los cinco puntos básicos que vienen en este folleto. Vienen cinco temas generales para trabajar en todo el municipio, pero hay que recordar que tenemos puntos en lo particular en cada una de las delegaciones y en las colonias de Tapa, porque hay que trabajar de forma particular en cada uno de los problemas; pero aquí vienen los cinco puntos generales en los que nos podemos basar para el trabajo de la continuidad que estamos buscando con la reelección. El número uno, dice: seguiremos renovando las calles, banquetas y los caminos de Tapa y sus delegaciones, porque también hemos hecho un trabajo en caminos rurales, en participación con la gente, seguir avanzando en el tema de las calles que si bien hemos avanzado bastante, faltan muchas calles por arreglar en Tapa y en las delegaciones; además de nuestros parques, plazas, mercados cicloviás y espacio públicos, que es bien importante arrancamos con cero cicloviás urbanas, recordar cuando arrancamos. Ya vamos por la construcción de la cuarta en la delegación de Capilla de Guadalupe, que ya comenzó la cuarta ciclovia de Tapa en Capilla de Guadalupe, ciclovia urbana. Dos kilómetros por la lateral de la carretera eh, dos kilómetros la ciclovia en Capilla de Guadalupe ya está la de San José de Gracia, ya está la de López Mateos en Tapa, que vamos a ir a grabar un video en estos días para que la vean. Esta la del parque lineal un kilómetro cuatrocientos esta preciosa por ahí, además de los nuevos espacios como es el parque lineal. Seguir buscando nuevos espacio., así cómo logramos la pazuela del tepetate, el parque	



incluyente en la colonia el pedregal. Recientemente está ya al cien el parque de los maestros para vayan a utilizarlo, también así como este espacio que también se renovó en colaboración con el programa de adoptar un espacio público. Seguiremos cercanos como el punto número dos, a toda la gente para seguir mejorando en el tema del deporte, la cultura, la educación, miren si bien el tema de la educación es un tema que baja del ente federal, estatal y luego municipal, logramos intervenir ya más de cien escuelas con el programa municipal y queremos superar con los meses que faltan de la administración, las ciento veinte o ciento treinta escuelas con intervención, algunas logramos que se unan alguna domo para para su patio, algún salón nuevo, módulos de baño, etcétera. Queremos seguir trabajando junto con los padres de familia y los maestros de este programa, seguir creciendo en el deporte y aquí viene un tema muy interesante, si bien logramos una gestión muy importante que es el complejo deportivo que está detrás de la colonia del carmen que se está construyendo, ya tenemos otro terreno de diez hectáreas, para un mega espacio deportivo en Tepatitlán, diez hectáreas dedicadas al deporte, ya tenemos ese espacio, para darle la continuidad a la siguiente administración, ir por un complejo enorme para Tepa, donde podamos entonces ya construir campos de fútbol que nos faltan, espacios para el ciclismo y para muchas otras disciplinas, es un proyecto que estamos dejando para la siguiente administración, que vamos a ganar, con su apoyo el dos de junio, así como espacios nuevos para la cultura, el hospital de Jesús, ya se ha abierto varias veces, de exposiciones, conciertos, estamos trabajando en la restauración, porque va a quedar fijo como centro cultural aquí en Tepa además de que estamos proyectando un espacio. Por supuesto, seguiremos haciendo equipo con los empresarios y con los emprendedores como un tercer punto eje importantísimo porque esto fortalece la economía de todos los Tepatlenses, fortaleciendo el empleo, por supuesto, más y mejores empleos en Tepatitlán, con este trabajo apoyando emprendedores, empresarios, nuevas empresas, etcétera. Seguiremos en la mejora continua de los servicios públicos municipales, eso es bien importante recordar, que hace tres años el sistema de la basura estaba bastante colapsado, hoy en día ha mejorado, no vamos a decir que está excelente porque hace falta y se puede mejorar mucho más, arrancamos un proyecto ya desde el año pasado para seguir transformando el tema de la basura, estimamos lograrlo en dos años con una planta de separación de residuos donde podamos reducir los residuos hasta en un treinta y cinco por ciento, ya sin los inorgánicos que son los causantes a veces de los incendios en el vertedero, para evitar los incendios, para poder cambiar a un nuevo vertedero, por supuesto ya con los desechos reducidos y lo más importante de este proyecto que ya les platicaré más es cambiar a la recolección nocturna de la basura en Tepa, para solucionar muchos problemas que se están dando hoy en día, seguiremos avanzando en ese proyecto, que ya lo llevamos avanzado, ya de la mano de la iniciativa privada ya se colocó la primera piedra de la planta de residuos orgánicos ahí cerca de Capilla de Guadalupe, junto con la inversión privada que estamos trabajando ese proyecto y un tema importante el punto número cinco, que seguiremos invirtiendo sin endeudar a Tepatitlán así como logramos consolidar proyectos como el Reditt Tepatitlán, como la nueva universidad tecnología y el complejo deportivo que están detrás de la colonia del Carmen. Ya ando bien engripado, pero vamos a seguir haciendo campaña hasta el final. Sin endeudar a Tepa, si bien logramos bajar una inversión estatal para que se construyeron estos proyectos, es bien importante que se invirtió recurso municipal, más de cincuenta millones invertidos para llegar a los servicios de drenaje, agua potable, electrificación, alumbrado para dotar de estos espacios donde nacieron estos proyectos y próximamente los cruceros en la glorieta Colosio y el crucero Tototlán, la carretera Yahualica Colosio ya arrancamos la próxima semana, logramos la gestión para intervenir este crucero, ya se arranca el quince de mayo, el crucero federal, Colosio, carretera Yahualica y esperamos en un par de meses más también arrancar con el crucero Tototlán, porque también hemos logrado esa gestión, síganlos, todos los días les seguiremos compartiendo nuestros proyectos y propuestas para dar la continuidad a esta administración, ¡nos vemos!



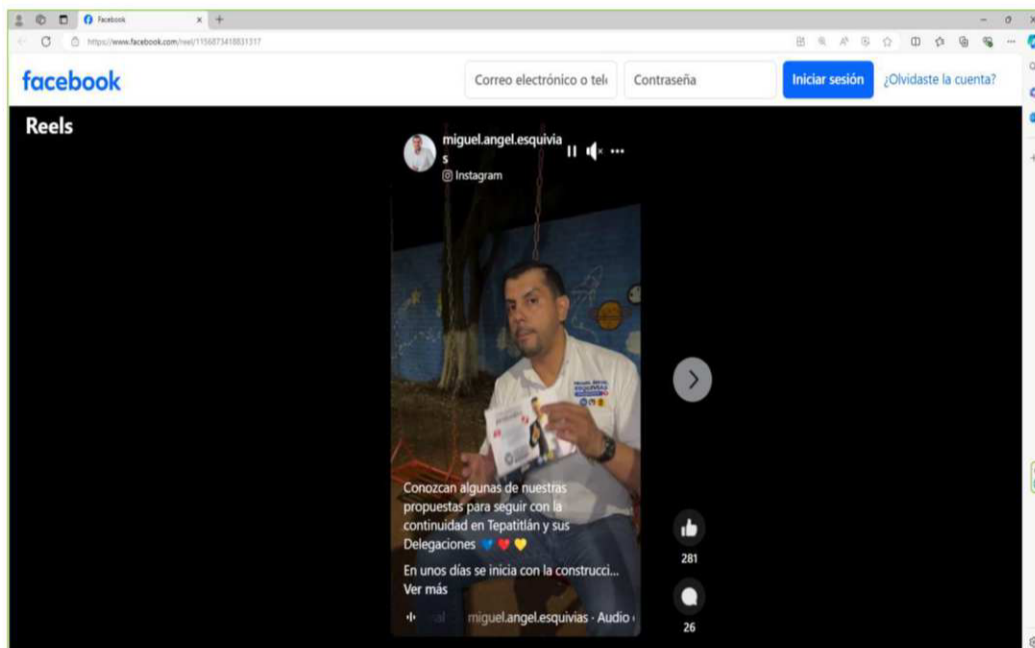
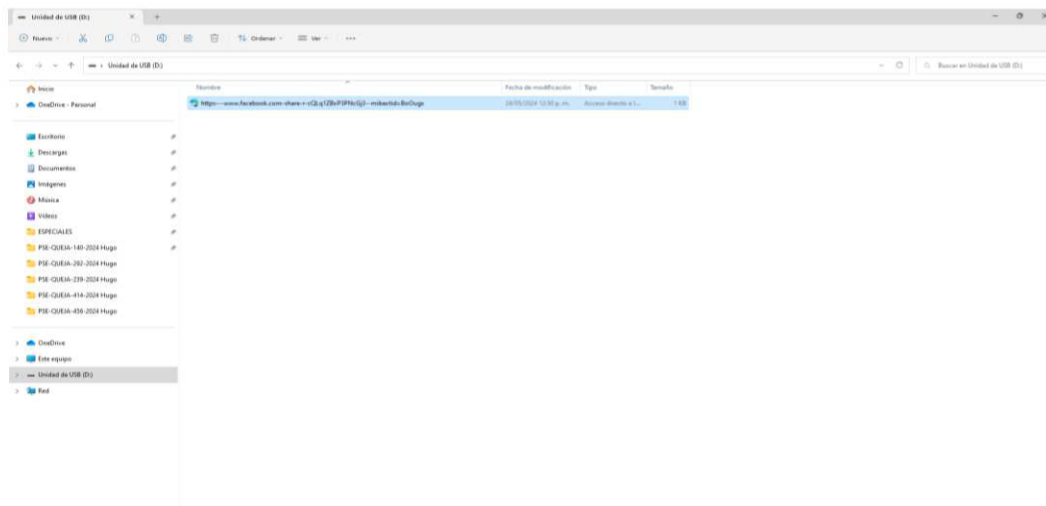


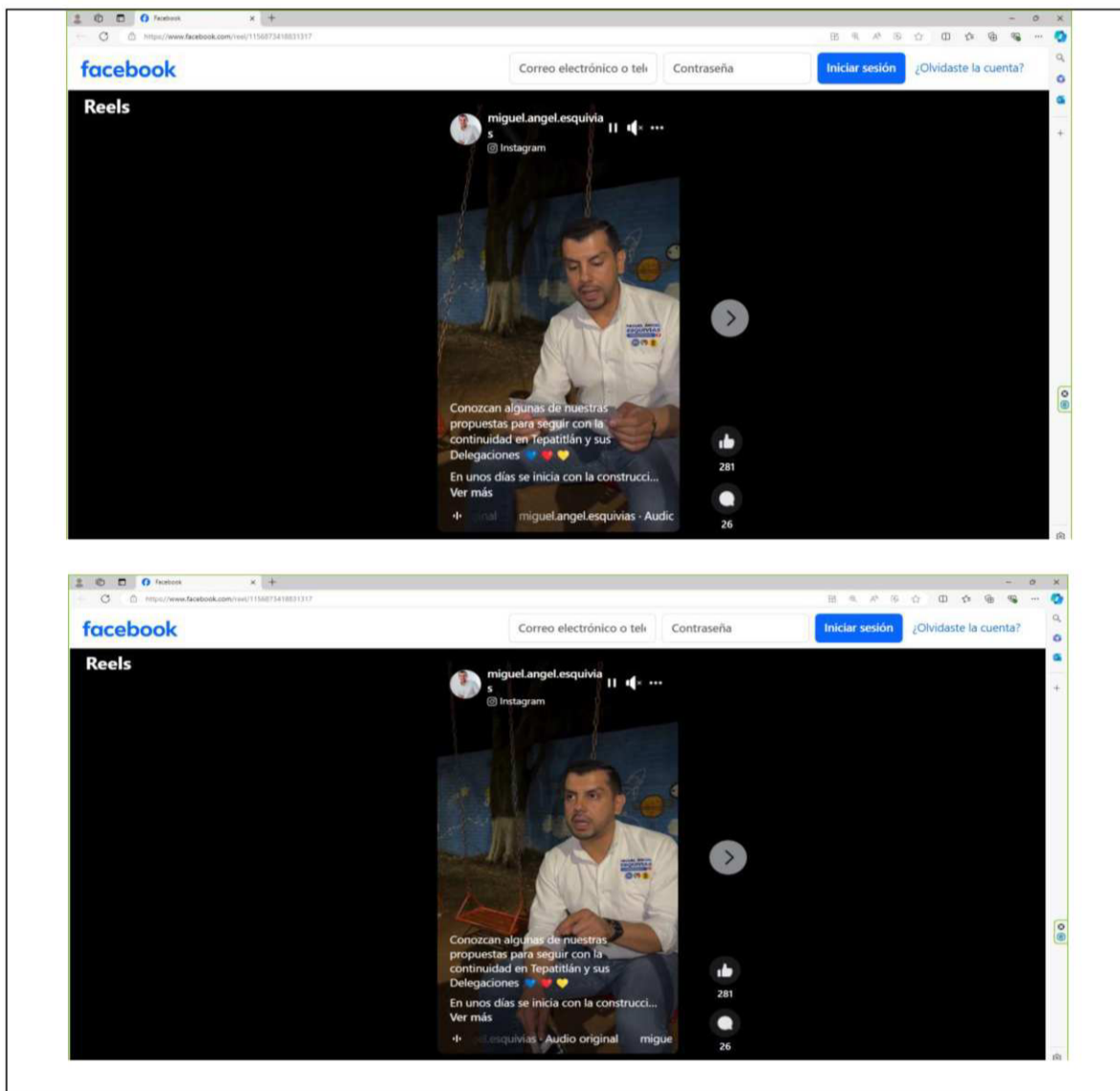
Dispositivo "USB" adjuntado al escrito de denuncia.

Ahora, continuando con lo ordenado en el inciso "b)" inserto en el acuerdo de referencia. Entonces, en el equipo de cómputo que tengo asignado inserto el dispositivo "USB" de la marca "ADATA", advirtiéndome que contiene un archivo de nombre "https---www.facebook.com-share-r-cQlq1ZBxP3PNcGj3—mibextid=BoOugx". Enseguida, y al abrirlo, me puedo percatar que me direcciona a la red social "Facebook", lo que puedo confirmar en la esquina superior derecha del



recuadro. Donde se desglosa un video, donde al seguir con su reproducción, me percaté que se trata de una imagen cuyo contenido es el ya verificado en el hipervínculo del inciso "a)", por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.





Cabe señalar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, define como candidata o candidato, la persona que es registrada ante este Instituto para participar en una elección constitucional, por lo que se advierte como hecho notorio, que las publicaciones fueron realizadas en tiempo que el denunciado **N15-ELIMINADO 1** se encontraba registrado como candidato a reelegirse como presidente municipal de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Sobre la vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, publicidad y equidad en la contienda.



La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Asimismo, en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local, se tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) **la equidad en los procesos electorales**.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más aún cuando se torna más competitivo.



En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos. Lo que se sustenta en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*"¹¹.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Ahora bien, respecto a las redes sociales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en reiteradas ocasiones que son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos.

Por otro lado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², consideró afirmar que toda **propaganda gubernamental** que se difunda en algún medio de comunicación social como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el internet, entre otros, siempre que se dé en los periodos de precampaña, campaña electoral y hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad, conceptualizando a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores públicos o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Al respecto, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos e), f) e i), establece las características de la propaganda política, electoral y gubernamental, refiriendo lo siguiente:

*“e) La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, la ciudadanía y organizaciones difunden su ideología,*

¹² https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf



programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.

*f) Se entenderá por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*i) Se entenderá por **propaganda gubernamental**, aquella que realicen los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.”*

Como se observa, la Constitución Federal establece una prohibición expresa, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, se entiende por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior, al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea



ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior, ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido.

Por tanto, la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta Comisión considera que la solicitud realizada por la parte promovente de decretar las medidas cautelares en los términos propuestos **resulta improcedente**. Ello, pues si bien se tuvo por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, lo cierto es que en la fecha en que se dicta la presente resolución ha concluido la etapa de campañas establecida por el Código Electoral local y el citado calendario electoral, pues tal y como se precisó en líneas que anteceden se celebró la



jornada electoral y este Instituto Electoral ha declarado la validez de la elección a munícipes de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Por lo que, el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas no tendría el efecto pretendido por el quejoso, en razón que los actos denunciados y de los cuales se solicita su cese, constituyen **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que a la fecha han producido todos sus efectos y consecuencias en la contienda electoral.

Lo anterior atiende a la naturaleza de las medidas cautelares, que como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en evitar la producción de daños irreparables. Entonces, al estar en presencia de actos consumados es inconcuso que no se ponen en riesgo inminente los principios rectores de la materia electoral y, como consecuencia exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna providencia respecto del material denunciado, de ahí la improcedencia de la cautelar solicitada por el quejoso.

En el mismo sentido, bajo la apariencia del buen derecho y de forma preliminar, **del video referido anteriormente, no se advierte la presencia de personas menores de edad**, de tal forma que, de manera indiciaria este órgano colegiado estima que no resultan aplicables al caso concreto de los Lineamientos y anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda Electoral, considerando que el video en disenso no cuenta con aparición de personas menores de edad. En ese sentido, para esta Comisión, **resulta improcedente** la adopción de una medida cautelar tendiente a proteger el interés superior de la niñez. Sin que lo anterior implique un análisis de fondo, lo que es competencia de la autoridad jurisdiccional al momento de emitir la resolución correspondiente.

Las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, es decir, no prejuzgan respecto de la existencia de la infracción denunciada y la responsabilidad correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión.



RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **en los términos solicitados** por el denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2024.

Moisés Pérez Vega.
Consejero electoral presidente.

Miguel Godínez Terríquez.
Consejero electoral integrante.

Brenda Judith Serafín Morfin.
Consejera electoral integrante.

Catalina Moreno Trillo.
Secretaria técnica.

***Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"***

La presente resolución que consta de veintiún fojas fue aprobada en la **trigésima segunda sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. -----





IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51448110
SELLO DIGITAL	66c7b2240fec6b8a20794802
ESTAMPILLADO	2024-08-22T15:48:51.000-0600

FIRMANTE	MOISES P-REZ VEGA / MOISES.PV@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTE0NDgxMTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DMDc0MzY0RDU2REZBMEMwMzdCOTUwRDIBNTIzRTAxMTICMTICRURBQzU5NzExMjNBRTk1MDYzODY2QkY4OURDLCOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0NDY1NTU3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODlyMjE0ODUxWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/58B892D5977C2C78568B36AEE325B6E3



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51448857
SELLO DIGITAL	66c7b8500fec6b8a20794999
ESTAMPILLADO	2024-08-22T16:15:34.000-0600

FIRMANTE	BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTE0NDg4NTd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BMEMwODVCNzBCNTJBQ0Q0QzA2REM4NUQ4Qjg2QTY3RUI0RkNFRUVBMDQxM0FCNkYwMjRDMREMUFBNEFDQTU1LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0NDY2MzA0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODlyMjIxNTM0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/4A49644A247E8EC9DDF75E0B040E1CD3



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51444229
SELLO DIGITAL	66c78e910fec6b8a20793aed
ESTAMPILLADO	2024-08-22T13:17:27.000-0600

FIRMANTE	CATALINA MORENO TRILLO / CATALINA.MORENO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTE0NDQyMjI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GOTREMkI0Q0I4MDQ0ODdFQ0RDMjE3QTNFMdMyRDUzN0Y0MjJFQ0ZBNTZCNTg3OUM3ODZFRRkNDQzU4NUQzRTc4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0NDYxNjc2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODlyMTkxNzI3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/7E1C2DB864B89F27D908269B8B3FCABF



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51451942
SELLO DIGITAL	66c7e53a0fec6b8a2079557b
ESTAMPILLADO	2024-08-22T19:27:22.000-0600

FIRMANTE	MIGUEL GODINEZ TERRIQUEZ / MIGUEL.GODINEZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTE0NTE5NDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GQTREMkI0Q0I4MDQ0ODdFQ0RDMjE3QTNFMdMyRDUzN0Y0MjJFQ0ZBNTZCNTg3OUM3ODZFRRkNDMTM1Mjg2MjNBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0NDY5Mzg5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwODlyMDEyNzIyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D78DC8DADEBD6637E005D83A0EA3014B

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."